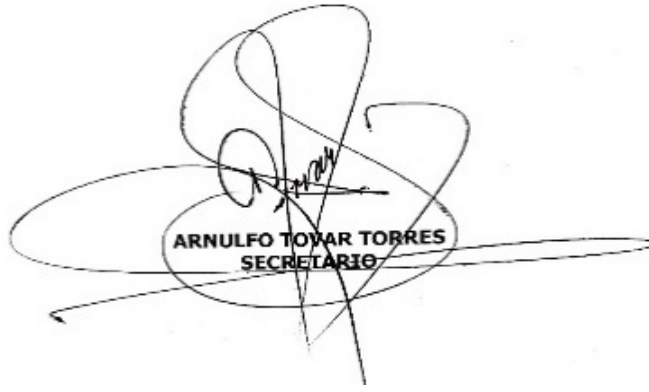


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de junio de 2023

A Despacho



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00282-00
AUTO INTERLOC.967

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisión de la presente demanda verbal de Extinción de Hipoteca por Prescripción, contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY, CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. promovida mediante apoderado por PAULA CESAR BULLA BOCANEGRA.

La demanda se inadmitirá por el siguiente motivo:

Tratase de una demanda de Prescripción Extintiva de la Obligación Hipotecaria contenida en la escritura pública N°1.093 del 16 de agosto de 1990, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, mediante la cual la señora ANA CECILIA BOCANEGRA HERNANDEZ, constituyó título Hipotecario en favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, sobre el inmueble de su propiedad ubicado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 106-1033 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Revisado el libelo, en orden a examinar sus anexos, si bien es cierto se allega entre otras pruebas documentales el certificado de tradición del predio gravado con hipoteca, no es menos cierto que el aludido documento - Escritura Pública N°1.093 del 16 de agosto de 1990, corrida en la Notaría Única de La Dorada, Caldas - este brilla por su ausencia, motivo por el que se inadmitirá.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., se concederá al demandante el término de cinco (5) días para subsanar el requisito advertido, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Extinción de Hipoteca por Prescripción, contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, HOY CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. promovida mediante apoderado por PAULA CESAR BULLA BOCANEGRA, por lo esbozado en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar el requisito de que adolece, so pena de rechazo (art.90C.G.P)

TERCERO: RECONOCER al Dr. LEONARDO SERRATO TANG, T.P. 126.028 CSJ, para actuar como apoderado judicial del demandante PAULO CESAR BULLA BOCANEGRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

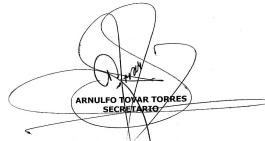
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.109 del 30 de junio de 2023


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO